



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE JULIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3772-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación efectuados por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-013-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/miembro del Comité de Evaluación; **Claudia Patricia Meléndez Avilés**, coordinadora de contrataciones; **Greiss Kelly Álvarez Santana**, analista de adquisiciones/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Nolaska Elisa Lacayo Somarriba**, técnico en adquisiciones; **Karla María Rugama Sánchez**, asesora legal/miembro del Comité Técnico de Contrataciones/miembro del Comité de Evaluación; **Camilo Ernesto Quintana Martínez**, responsable de la Oficina de Infraestructura Tecnológica/miembro del Comité Técnico de Contrataciones/ miembro del Comité de Evaluación; **Marcio Joaquín Morgan Rodríguez**, ingeniero de soporte “A”/miembro del Comité de Evaluación; **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la División Administrativa/miembro del Comité Técnico de Contrataciones/miembro del Comité de Evaluación; **Yadira Salablanca Latino**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministro/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **César Figueroa**, supervisor mecánico/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Yorgendry Josué Urbina Mejía**, ayudante de mantenimiento/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Martha Lucía Barreto Monge**, médico odontóloga/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Harvy Otero**, técnico en refrigeración/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Jaime Ernesto Zamora Delgado**, responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales y Proyectos/miembro del Comité



Técnico de Contrataciones; **Alfredo Eduardo Balladares Orozco** y **Elizabeth Benita Lacayo Arias**, asesores legales/miembros del Comité de Evaluación, todos de la Contraloría General de la República (CGR); y **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los procesos de contratación. **B)** Comprobar que todos los procesos de contratación están incluidos en el Programa Anual de Compras (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa. **C)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que refiere a lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados a los procesos de contratación durante el año dos mil veintitrés; fue satisfactorio. **2)** Las contrataciones realizadas durante el período auditado fueron incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC); el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad. **3)** Los expedientes de contrataciones, se encontraron debidamente registrados, conformados y soportados, con la documentación de respaldo suficiente. **4)** La Contraloría General de la República cumplió con las normas, leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación, durante el período sujeto a revisión; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el



artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de la ley, dado que las operaciones auditadas se cumplieron dentro del marco de la ley.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-013-002-24** emitido por el auditor interno de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/miembro del Comité de Evaluación; **Claudia Patricia Meléndez Avilés**, coordinadora de contrataciones; **Greiss Kelly Álvarez Santana**, analista de adquisiciones/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Nolaska Elisa Lacayo Somarriba**, técnico en adquisiciones; **Karla María Rugama Sánchez**, asesora legal/miembro del Comité Técnico de Contrataciones/miembro del Comité de Evaluación; **Camilo Ernesto Quintana Martínez**, responsable de la Oficina de Infraestructura Tecnológica/miembro del Comité Técnico de Contrataciones/ miembro del Comité de Evaluación; **Marcio Joaquín Morgan Rodríguez**, ingeniero de soporte "A"/miembro del Comité de Evaluación; **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la División Administrativa/miembro del Comité Técnico de Contrataciones/miembro del Comité de Evaluación; **Yadira Salablanca Latino**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministro/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **César Figueroa**, supervisor mecánico/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Yorgendry Josué Urbina Mejía**, ayudante de mantenimiento/miembro del Comité Técnico de



Contrataciones; **Martha Lucía Barreto Monge**, médico odontóloga/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Harvy Otero**, técnico en refrigeración/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Jaime Ernesto Zamora Delgado**, responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales y Proyectos/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Alfredo Eduardo Balladares Orozco** y **Elizabeth Benita Lacayo Arias**, asesores legales/miembros del Comité de Evaluación, todos de la Contraloría General de la República (CGR).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la Unidad de Adquisiciones de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA